



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

AL2755-2020

Radicado n. ° 85310

Acta 28

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

La Corte decide la admisión del recurso de casación que **JOHNNY ALBERTO LÓPEZ BENJUMEA** interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 16 de octubre de 2018, en el proceso ordinario laboral que el recurrente promueve contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

I. ANTECEDENTES

El accionante solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a partir del 1.º de mayo de 2013, fecha en la que cumplió 60 años de edad, junto con las mesadas causadas entre dicha data y el 28 de febrero de 2014, el incremento legal, las mesadas adicionales, los intereses

moratorios que se generaran hasta el pago de la obligación y las costas procesales (f.º 38 a 43 y 49 y 50).

El asunto correspondió al Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá, quien por medio de fallo de 1º de agosto de 2018, decidió: (f.º 82, 83 y Cd. 2):

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor demandante JHONNY ALBERTO LÓPEZ BENJUMEA (...) el retroactivo de mesadas pensionales causadas desde el 1.º de mayo de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014, teniendo como mesada pensional del año 2013, el valor de (\$4.826.271.00) m/cte. retroactivo que deberá ser indexado desde el momento de su pago conforme a los índices de precio al consumidor certificados por el DANE conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción, respecto de los intereses moratorios que solicitan conforme al artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: DECLARAR no probadas las demás excepciones propuestas.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la instancia a la parte demandada. Practíquese la liquidación por secretaría incluyendo el monto de uno y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes como valor de las agencias en derecho.

La demandada apeló la anterior decisión y mediante providencia de 16 de octubre de 2018, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá revocó la decisión del *a quo* y, en su lugar, la absolvió de todas las pretensiones incoadas en su contra y se abstuvo de imponer costas en esa instancia (f.º 90 y CD. 3).

El accionante interpuso el recurso extraordinario de casación y a través de providencia de 21 de mayo de 2019, el *ad quem* lo concedió, luego de estimar que su interés económico para recurrir lo integraban las pretensiones que no le fueron reconocidas, esto es: (i) las mesadas causadas desde el 1.º de mayo de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014; (ii) indexación, y (iii) los intereses moratorios. Así, determinó que dichos conceptos ascendían a \$149.769.870,38, cifra superior a los 120 salarios mínimos legales vigentes a la fecha de la sentencia de segunda instancia, conforme lo previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, (f.º 92 a 94).

Por tanto, el expediente se remitió a esta Corporación para tramitar el recurso de casación en referencia.

II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de esta Corte ha reiterado en múltiples oportunidades que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos: (i) que se interponga en el término legal y por quien tenga la calidad de parte y acredite la condición de abogado o, en su lugar esté debidamente representado por apoderado; (ii) que la sentencia impugnada se profiera en un proceso ordinario, y (iii) que se acredite el interés jurídico para recurrir, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto de este último presupuesto, la Corte ha señalado que el mismo está determinado por el agravio que el impugnante sufre con la sentencia que recurre. De modo que, si quien impugna es el demandante, aquel está delimitado por las pretensiones que le han sido negadas y, si quien recurre es la accionada, dicho valor lo definen las decisiones de la providencia que económicamente la perjudican.

Ahora, en ambos casos debe analizarse si la inconformidad que se plantea en el recurso guarda relación con los reparos que exhibió el interesado respecto de la sentencia de primer grado y verificarse que la condena sea determinada o determinable, a fin de poder cuantificar el agravio sufrido.

En el presente asunto se estructuran los dos primeros requisitos que se estudiaron, debido a que la sentencia objeto del recurso de casación se profirió en un juicio ordinario laboral y la recurrente presentó dicho medio de impugnación en forma oportuna y acreditó la legitimación adjetiva.

En lo concerniente al interés económico para recurrir en casación, en este caso, corresponde al valor de las mesadas causadas desde el 1.º de mayo de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014 y su indexación, toda vez que aunque estas pretensiones fueron concedidas por el *a quo*, el Tribunal las revocó.

No ocurre lo mismo con los intereses moratorios, pues si bien fueron solicitados en el *petitum* de la demanda, el juez de primera instancia declaró la excepción de prescripción sobre estos y el actor no controvertió dicha decisión, de modo que la Sala advierte que el Tribunal erró al contabilizarlos y tenerlos en cuenta como parte del agravio del accionante. Por tanto, esta conformidad respecto a lo que decidió el *a quo*, los excluye del perjuicio irrogado.

Conforme lo anterior, la Sala procede a verificar el valor del interés económico del demandante, así:

i) Valor de mesadas

Año	Valor de Mesada
2013	\$4.826.271
2014	\$4.919.901

ii) Retroactivo pensional e indexación.

Año	Periodo	Valor de mesada	Indexación a 2018
2013	May-13	\$4.826.271	\$1.241.755
2013	Jun-13	\$4.826.271	\$1.227.997
2013	Jul-13	\$4.826.271	\$1.224.948
2013	Ago-13	\$4.826.271	\$1.219.620
2013	Sept-13	\$4.826.271	\$1.202.179
2013	Oct-13	\$4.826.271	\$1.218.099
2013	Nov-13	\$4.826.271	\$1.231.049
2013	Dic-13	\$4.826.271	\$1.215.060
2013	Mesada 13	\$4.826.271	\$1.215.060
2014	Ene-14	\$4.919.901	\$1.208.591
2014	Feb-14	\$4.919.901	\$1.170.502
TOTALES		\$53.276.241	\$13.374.861

Valor total del interés jurídico para recurrir en casación	
Concepto	Valor
Retroactivo pensional	\$53.276.241
Indexación del retroactivo pensional	\$13.374.861
TOTAL	\$66.651.102

Conforme lo anterior, el Tribunal Superior de Bogotá erró al conceder el recurso extraordinario de casación que interpuso el actor, toda vez que el interés económico que estableció la Sala asciende a \$66.651.102, valor que es inferior a 120 salarios mínimos legales mensuales para la data de la sentencia de segunda instancia, esto es, 16 de octubre de 2018, y que equivalían a \$93.749.040.

En consecuencia, se inadmitirá el recurso extraordinario de casación.

República de Colombia
III. DECISIÓN
Corte Suprema de Justicia

En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir el recurso extraordinario de casación que **JOHNNY ALBERTO LÓPEZ BENJUMEA** interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 16 de octubre de 2018, en el proceso ordinario laboral que el recurrente promovió contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

SEGUNDO. Devolver el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

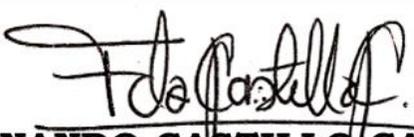


LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

05/08/2020



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia



Sala de Casación Laboral

JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105016201700028-01
RADICADO INTERNO:	85310
RECURRENTE:	JOHNNY ALBERTO LOPEZ BENJUMEA
OPOSITOR:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
MAGISTRADO PONENTE:	DR.IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **20 de octubre de 2020**, Se notifica por anotación en estado n.º **117** la providencia proferida el **5 de agosto de 2020**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **23 de octubre de 2020** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **5 de agosto de 2020**.

SECRETARIA _____